

AVISO No 347

23 de Noviembre del 2021

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **CARMENZA SANCHEZ.**, De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar RES – PQRDS 3667 del 12 de Noviembre de 2021

Persona a notificar: **CARMENZA SANCHEZ.**

Dirección de notificación usuario **MANZANA 6 CASA 18 PISO 1 LA VIRGINIA**

Funcionario que expidió el acto: **ANGELA VIVIANA HENAO HERRERA**

Cargo: Técnico Administrativo

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

Angélica Vargas Marín
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 23 de Noviembre del 2021

Señor (a):

CARMENZA SANCHEZ
MANZANA 6 CASA 18 PISO 1 LA VIRGINIA
Matricula No. **80807**
Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 347 RES- PQRDS 3667 del 12 de Noviembre de 2021

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No.347** RES- PQRDS 3667 del 12 de Noviembre de 2021. ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULA INTERNA 80807.***

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

Angélica Vargas Marín
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCIÓN PQRDS 3667
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA 80807

La funcionaria de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **CARMENZA SANCHEZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política y el Artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio **MANZANA 6 CASA 18 PISO 1 LA VIRGINIA**, identificado con **Matricula 80807**.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **MANZANA 6 CASA 18 PISO 1 LA VIRGINIA**, identificado con **Matricula 80807**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta un saldo en mora por valor de \$20.146 en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
3. Que según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*. Por ende, se realizará revisión únicamente a las facturas de los periodos comprendidos desde julio de 2021 a noviembre de 2021. **Matricula 80807**.
4. Que de acuerdo a lo anterior no se encuentra procedente aplicar ningún tipo de descuento al predio identificado con matrícula **No. 80807**, ya que no se le han facturado ningún tipo de consumos, porque el medidor no ha registrado movimiento y solo se le ha facturado el cobro por concepto de cargos fijos.
5. Que también se dispondrá establecer la observación de lectura **“DESOCUPADO”** para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, para el predio identificado con **Matricula 80807**, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.
6. Que en relación al cobro por cargo fijo se encuentran contemplado por el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: **“Elementos de las fórmulas de tarifas. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:**

90.1 Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.

90.2 Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.

90.3 Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...”.

7. Que se informa al usuario que, al no establecer la observación de desocupado en el predio, se genera el cobro de tarifa plena en el servicio de aseo, situación que cambiará para los próximos tres periodos de facturación, ya que por medio del presente acto administrativo se ordenó establecer dicha novedad, la cual deberá ser informada por el usuario cada tres meses a la entidad. **Matrícula 80807.**
8. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Informar a la peticionaria, señora **CARMENZA SANCHEZ**, que no se encuentra procedente aplicar ningún tipo de descuento al predio identificado con matrícula **No. 80807**, ya que no se le han facturado ningún tipo de consumos, porque el medidor no ha registrado movimiento y solo se le ha facturado el cobro por concepto de cargos fijos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al área de facturación de la entidad, establecer la observación de lectura **“DESOCUPADO”** para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, para el predio identificado con **Matrícula 80807**, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al peticionario, señor **CARMENZA SANCHEZ**, que en caso que persista la condición de DESOCUPADO al término de los 3 meses, deberá dar aviso nuevamente a la Empresa. **Matrícula 80807.**

ARTÍCULO CUARTO: Informar al peticionario, señor **CARMENZA SANCHEZ**, que según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).* Por ende, se realizó revisión únicamente a las facturas de los periodos comprendidos desde julio de 2021 a noviembre de 2021. **Matrícula 80807.**

ARTICULO QUINTO: Notificar al peticionario, señor **CARMENZA SANCHEZ**, de la presente resolución.

ARTICULO SEXTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co. Advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los once (11) días del mes de noviembre de Dos Mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA VIVIANA HENAO HERRERA

Dirección Comercial

Empresas Públicas de Armenia E.S.P

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____, se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse del **PQRDS 3667 del 11 de noviembre de 2021**, haciéndosele saber que proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Notificado (a)

Notificador (a)